

2003

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 28 DE JULIO DE 2023  
7NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1442/2023  
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
P r e s e n t e . -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma constitucional con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIII al artículo 8, para reconocer el derecho de las madres autónomas jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica a recibir un apoyo económico periódico por parte del Estado**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

## **DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E .-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma constitucional con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIII al artículo 8, para reconocer el derecho de las madres autónomas jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica a recibir un apoyo económico periódico por parte del Estado**; lo que se hace al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### **1. Planteamiento del problema**

Baja California, por primera vez en la historia es gobernada por una mujer, esto ha hecho que, los problemas de las mujeres sean visibilizados en la administración pública, las políticas, programación y presupuesto.

Uno de los programas sociales emblemáticos de la administración encabezada por la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda es la denominada "*tarjeta violeta*", consistente en un apoyo económico de \$2,600 pesos (Dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) bimestrales para contribuir a mejorar los ingresos de mujeres jefas de familia de entre 18 a 64 años que viven en situación de vulnerabilidad económica<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Recuperado de: [https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/Programas/Tarjeta\\_Violeta](https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/Programas/Tarjeta_Violeta)

Dicho programa constituye un adelanto en el derecho de las mujeres, ya que, con el mismo, el Estado reconoce la incapacidad que ha tenido de brindar condiciones de igualdad sustantiva en favor de las mujeres, así como de garantizar tanto los derechos de estas como de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.

En programa referido, fue publicado el 10 de marzo de 2023, estableciendo sus reglas de operación, las bases, términos y condiciones para la administración y asignaciones de apoyos a fin de contribuir a los ingresos de mujeres autónomas jefas de familias que se encuentra a cargo de personas menores de edad o con discapacidad, disminuir el rezago educativo, el acceso a servicio de salud, desigualdad entre mujeres y hombre, y atención especializada a mujeres que han sido violentadas.

De acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (1 ODS y 5 ODS), lograr la igualdad de género es preciso fortalecer la autonomía económica de las mujeres y analizar en profundidad la actual distribución de los recursos económicos, naturales, productivos y financieros entre mujeres y hombres en la sociedad y en los hogares, así pues considerando lo señalado por la CEPAL, en cuanto a que *“la autonomía económica es un pilar fundamental de la autonomía de las mujeres y, por definición, requiere que éstas perciban ingresos que les permitan superar la pobreza y disponer de su tiempo libremente para capacitarse, acceder al mercado laboral, desarrollarse profesional y personalmente, participar de manera activa de la vida social y política, y dedicarse a sus seres queridos sin que ello se transforme en una barrera para el logro de sus propias aspiraciones”*....”*Las mujeres tienen menor acceso al dinero y a otros recursos productivos como la tierra, la capacitación y las tecnologías. A su vez, disponen menos de su propio tiempo por dedicarse al cuidado y el bienestar cotidiano de los miembros de sus familias. Esto atenta contra su autonomía y no permite alcanzar la igualdad distributiva en los hogares ni en la sociedad en su conjunto”*<sup>2</sup>.

Los gobiernos de América Latina y el Caribe, entre ellos el estado mexicano, ha venido adoptado medidas y compromisos, inscritos en la agenda regional de género (Cepal 2016<sup>a</sup>) para controlar y penalizar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, como en el caso de México en lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 9 fracción IV)<sup>3</sup>, para establecer como discriminación “la diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales”; así también los países han trabajado en establecer programas de capacitación laboral que permitan a las mujeres insertarse en áreas de mayores

---

<sup>2</sup> Recuperada: Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible, pagina 40 y 41 en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf) en fecha 26 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Recuperada: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> en fecha 26 de julio de 2023.

retribuciones tradicionalmente masculinizadas, al respecto, en las bases de programa citado establece como OBLIGACIONES, entre otras;

*d) Deberá acreditar, a más tardar el tercer pago del apoyo, haber cursado o encontrarse cursando un taller gratuito que le sirva para superar su estado de vulnerabilidad, impartido en los lugares que indique la SECRETARÍA, través de su portal de internet y/o redes sociales oficiales y /o vía telefónica, o cualquier otro medio oficial autorizado por la SECRETARIA.*

*e) Deberá acreditar un curso y/o taller una vez al año de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente. En caso, de que se encuentre actualmente cursando la primaria, secundaria preparatoria y/ o universidad, podrá acreditar el cumplimiento con una constancia de estudios emitida por la autoridad respectiva de su unidad académica y continuar recibiendo apoyo.*

*Otros países optaron por reformar el sistema de seguridad social aplicando normas que tuvieran en cuenta las desigualdades de género y otorgaran a las mujeres algún tipo de reconocimiento cuando se vieran obligadas a salir del mercado laboral y no cotizarán por motivo de embarazo o crianza de los hijos.*

Sin duda la presente propuesta de reforma, debe ser acompañada, entre otras, “por medidas orientadas a mejorar el acceso de las mujeres a los activos, en particular a servicios financieros formales, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de igualdad con respecto a los hombres” por “acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, “una matriz productiva que genere empleo y capacidades”<sup>4</sup> y políticas públicas en la corresponsabilidad de cuidados, esto con el objetivo que este tipo de ingresos vaya acompañado de medios que permitan consolidar la autonomía económica de las personas y combatir la desigualdad.

Al respecto la CEPAL refiere que en la región solamente una de cada dos mujeres en edad de trabajar tiene empleo o lo busca, es decir, es económicamente activa, y que la posibilidad de proporcionar un ingreso que genere autonomía económica, si el empleo es en el sector formal, les brinda a las mujeres acceso a la protección social, lo que incluye, en algunos casos, cobertura de salud y una serie de redes y estabilidad que se potencian para alcanzar otras autonomías, como la autonomía física y la autonomía política<sup>5</sup>.

Sin embargo, el que este programa social fuera creado y promovido por la Gobernadora, corre el riesgo que con el cambio de administración en el ejecutivo estatal se pueda

---

<sup>4</sup> Recuperada: Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible, pagina 82 en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf) en fecha 26 de julio de 2023.

<sup>5</sup> ibídem pag 44.

eliminar este beneficio al restarle relevancia a la agenda de género y en favor de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así mismo, como lo señala en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>6</sup> si los ingresos propios dependen de una transferencia del Estado, se verá inmerso en las posibles crisis, es probable que responda recortando programas sociales de los cuales las mujeres son las principales destinatarias, por ello la fragilidad y la poca certidumbre de este tipo de programas. Por ello se observa la importancia de consolidar este programa mediante la reforma propuesta.

Para evitar que el machismo de futuros gobernantes busque el retroceso en el avance de los derechos de las mujeres y los programas que procuren crear condiciones de igualdad sustantiva que combatan la violencia económica en contra de las mujeres, es necesario convertir este programa en un derecho en la Constitución local, previniendo que gobiernos futuros puedan eliminar de un plumazo este programa.

En el contexto particular de Baja California, de acuerdo al censo población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde podemos destacar que Baja California cuenta con 3,769,020 millones de habitantes, de los cuales 1,868,431 son mujeres y 1,900,589 son hombres.

Un dato sumamente importante a destacar es que el 33% (379,379) de los hogares tiene como persona de referencia como jefa de familia, ocupando el lugar 10 de hogares encabezados por una mujer a nivel nacional.

El Instituto de Estadísticas y Geografía (INEGI), señaló que, en 2020, existían en el Estado de Baja California un total de 302,477 Madres Jefas de Familia; asimismo señala que el 78% de la población total son Madres Jefas de Familia de 18 a 64 años; mientras que el 62.27% Madres Jefas de Familia de 18 a 64 que se encuentran solteras, separadas, divorciadas y se encuentra en situación no vulnerable por ingresos.

De acuerdo al mismo censo, el promedio de personas por hogar son 3.3, es decir, que hay gran cantidad de hogares que no cuenta con dos padres o madres, sino que solo se encuentra presente uno con las hijas e hijos. Por otro lado, se informa que el número de hijas e hijos vivos nacidos por mujer en el Estado es de 1.9, es decir, que en promedio cada mujer tiene dos hijos, por lo que los hogares de tres personas tienen más probabilidades de estar conformados por dos hijos o hijas y una persona adulta a su cargo, que por lo general suele ser la madre.

---

<sup>6</sup> ibídem pág 47.

Por otro lado, la infancia y adolescencia que es la edad en la que se requiere alimentos, asciende a 25% (940,472) de la población del Estado, que son menores de 15 años.

Ampliando la información anterior, el 31.8% de la población se encuentra en el rango de edad de 0 a 19 años, colocándose en un estado de presunción de necesidad de recibir alimentos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

<b>Imagen 1: Porcentaje de la población entre los 0 a 19 años</b>		
<b>Rango de edad</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
0-4	3.6	3.5
5-9	4.1	3.9
10-14	4.2	4.1
15-19	4.3	4.1
<b>% Total</b>	<b>16.2</b>	<b>15.6</b>
<b>Elaboración propia con datos del Censo Población 2020 del INEGI</b>		

En suma, el INEGI identifica que el 42.6% de la población del Estado es dependiente económica de otra persona.

Ahora bien, la situación del matrimonio, divorcio y relaciones de convivencia familiar son datos estadísticos relevantes, al respecto el INEGI presentó en septiembre de 2021 el informe de resultados estadísticos del divorcio, respecto a Baja California se identificó que durante el año 2020 se registraron 92 739 divorcios en todo el país y que por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios. En Baja California la tasa de divorcio fue de 10.6%, colocándose en el lugar 27, promedio nacional, destacando que el promedio nacional fue 10.6%.

Asimismo, durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó.

De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno.

En 2020 la **pensión alimenticia fue asignada a hijas e hijos en el 50.3% de los casos.**

De los divorciados que declararon que trabajan, la mayor proporción manifestó desarrollarse como empleados para ambos sexos, representando el 73.7% en el caso de los hombres y 80.5% en el caso de las mujeres, le siguen quienes son trabajadores por cuenta propia con el 10.4% en hombres y 9.7% en mujeres, en tercer lugar, se encuentran los obreros con 6.3% y 3.1% respectivamente.

En Baja California se registraron en 2020 la cantidad de 1,587 divorcios, 977 fueron tramitados por mutuo consentimiento, 392 por divorcio incausado, 171 por separación por 2 años o más y 42 por demás causas.

El pasado 30 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, cuyo objetivo es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial; y, ámbito de ocurrencia, escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

Para realizarla, el INEGI realizó 140 784 encuestas en viviendas en todo el país, de las cuáles, Baja California tuvo una muestra de 4 395 viviendas, durante el periodo que va del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Los resultados nos parecen alarmantes, ya que en el ámbito general el 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

Por lo que hace al ámbito laboral, 34.4% ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 21.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses, siendo el principal agresor en un 39.6% de los casos un compañero o compañera del trabajo, ocurriendo en un 85% esta violencia en las propias instalaciones del trabajo.

En cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa.

Ahora bien, en relación con las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

No menos importante es la violencia contra las personas adultas mayores, al respecto, 217,155 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses.

Otro grupo que merece especial atención es el de las mujeres con discapacidad, en el que 41.9% señalaron tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

Por lo que hace a los efectos del confinamiento provocados por la pandemia de COVID-19, 14.6% de las mujeres separadas, divorciadas o viudas consideraron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el periodo de confinamiento.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala en 2020, que existe en el Estado de Baja California, un rezago educativo de 16.1%; así mismo señala que el 21.1% de la población total se encuentra en situación de pobreza moderada; mientras que el 1.5% se encuentra en situación de pobreza extrema; el 7.9% de la población se encuentra en situación vulnerable por ingresos; y el 34.4% de la población se encuentra en situación vulnerable por carencias sociales.

En suma, podemos concluir que las mujeres se afrontan de forma diferenciada a la sociedad, en su mayoría se hacen cargo de hijas e hijos sin apoyo o respaldo de una pareja ni del padre de sus hijas e hijos, quién en ocasiones tampoco cumple con sus obligaciones alimenticias. Aunado a lo anterior, las mujeres experimentan violencia en diferentes ámbitos de su vida, destacando en el trabajo, la comunidad, y lamentablemente, en su propio hogar.

El apoyar a las mujeres jefas de familia con un apoyo social que contribuya a su ingreso, las empodera económicamente, promoviendo el autoempleo formal con la capacitaciones o educación formal que reciba, así que, además de poner a afrontar de una mejor manera la situación económica, permitirá reducir la presión de aceptar un trabajo poco favorable por necesidad, tendrán herramientas institucionales que desincentivar que sigan en ambientes familiares en donde son víctimas de violencia, pudiendo salir de este círculo por contar con un respaldo económico, por lo que es imprescindible el elevar a derecho constitucional local la tarjeta violenta.

## 1. Marco Jurídico

### 1.1. Marco normativo Constitucional y convencional

En nuestra Constitución Política se establece, en el artículo 4°, que “*La mujer y el hombre son iguales ante la ley*” y que “*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*”.

De igual modo, el mismo artículo establece para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: “*Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas*”.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. En ellos, se declara:

Declaración Universal  
Artículo 25

**Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;** tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional  
Artículo 11

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo tercero dice:

Artículo 3



1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres,** tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en **materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**
6. 1. Los Estados Parte reconocen que **todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.**
6. 2. Los Estados Parte **garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.**

#### Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en **garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.** Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. **Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.**

#### Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Ahora bien, la violencia contra las hijas e hijos, también es una forma de violencia contra la mujer, cuyo rol de cuidadora la sociedad le ha impuesto, y los datos nos han demostrado que es la que asume la responsabilidad de crianza y soporte económico de las hijas e hijos, respecto a los derechos de las mujeres a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia, se pueden mencionar los siguientes instrumentos internacionales.

El Pacto Internacional de Derecho Civil y Políticos, señala que:

#### *Artículo 3*

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

#### Artículo 4

*1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

#### Artículo 26

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone lo siguiente:

#### Artículo 3

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, refiere:

#### Artículo 1

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

#### Artículo 3

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

#### Artículo 13

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:*

- a) *El derecho a prestaciones familiares;*
- b) *El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;*
- c) *El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.*

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que:

*ARTÍCULO 1.*

*Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley*

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

Todas estas disposiciones respaldan la medida legislativa y la obligación del Estado mexicano, por ende, de sus entidades federativas, de tomar acciones que contribuyan a disminuir las desigualdades que afrontan las mujeres día a día y no les permite alcanzar una verdadera igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos, así como para reducir las condiciones que las orllan a vivir violencia patrimonial y económica de sus violentadores, mediante un apoyo económico que las empodere y evitando de esta forma que se expongan a ser víctimas de formas de violencia más intensas.

## **1.2. Marco normativo local**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 8, fracción VI, inciso a, salvaguarda el principio del interés superior de la niñez al igual que el artículo 4º de la Constitución General.

Por su parte, nuestra constitución local ha elevado a tal alto grado la protección de las mujeres y condena a la violencia familiar y de género al grado que los cargos de elección popular como el de diputada o diputado local, la gubernatura y los cargos de municipales se encuentran restringidos para las personas que se encuentran sentenciadas por delitos de violencia familiar o de género, como se dispone en los artículos 18, fracción VIII, 42 y 80, fracción V, respectivamente.

Cabe destacar que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2022, se establece en su línea política "1", denominada "*Bienestar para Todas y Todos*", que tiene como fin contribuir al bienestar y la igualdad social de la población en el Estado, a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, dando prioridad a la niñez y a las mujeres, para que amplíen sus oportunidades y así lograr una mayor prosperidad social que transforme con base en la familia y su comunidad.

De esta forma, la iniciativa propuesta no tiene un impacto programático ni presupuestal, ya que como se menciona, ya tiene respaldo en el Plan Estatal de Desarrollo y se le han destinado cada vez más recursos del presupuesto de egresos.

## **2. Derecho Comparado**

Un ejemplo de elevar los programas sociales a un derecho constitucional, es el que hizo nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, que con respaldo del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, se elevaron a esta categoría los apoyos sociales a personas con discapacidad permanente, adultos mayores de 68 años a una pensión no contributiva y a becas en favor de estudiantes de todos los niveles para garantizar el derecho a la equidad al derecho a la educación.

Esta reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2020.

## **3. Alerta de Violencia de Género**

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y, el 29 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

Si bien es cierto que esta iniciativa no se encuentra dentro de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Alerta de Género, también lo es que, estas

recomendaciones constituyen un piso mínimo por cumplir, y que en aras de la libertad configurativa de los Estados, las y los diputados de esta legislatura, podemos tomar medidas legislativas que maximicen los derechos de las mujeres, como lo esta iniciativa, que en esencia, busca crear condiciones que favorezcan la igualdad sustantiva de las mujeres, mejorando sus condiciones económicas de aquellas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por sus ingresos.

#### **4. El programa**

Como ya se mencionó, el programa de “tarjeta violenta” ya existe, y tiene por población objetivo a mujeres de 18 a 64 años, en situación de vulnerabilidad derivado de limitadas oportunidades laborales, educativas, salud, seguridad social, familiar y de desarrollo personal, prioritariamente aquellas que su domicilio se ubiquen en las ZAPBC priorizadas por la Secretaría, así como en las zonas urbanas y sub-urbanas de las cabeceras municipales, en colonias que presentan rezago social y riesgo para la integridad de las mujeres.

Los requisitos previstos por las reglas operativas son:

- Ser Mujer o identificarse como tal (comprobando su género mediante un documento oficial).
- Invariablemente ser Jefa de Familia, por representar el soporte económico del hogar, teniendo bajo su custodia y resguardo a menores, adolescentes o jóvenes hasta los 21 años. Los dependientes económicos y/o hijos en edad escolar deberán presentar boleta o constancia escolar, recibo de inscripción o cualquier documento que acredite que el dependiente y/o hijo se encuentren estudiando en sistema educativo nacional.
- Ser mexicana por nacimiento o naturalización;
- Residir en el Estado de Baja California;
- Tener entre 18 a 64 años con 11 meses de edad;
- Tener Ingresos mensuales menores de \$13,000.00 pesos (Trece Mil Pesos 00/100 M.N);
- Mujer que se encuentre en situación de vulnerabilidad en cualquiera de sus vertientes, ya sea por ingresos, rezago social, educativo, carencia de servicios de salud, violencia en cualquiera de sus formas.

También, su reglamentación prevé que en casos especiales se deberá considerar también los siguientes requisitos:

- Podrán ser beneficiadas con el presente apoyo aquellas jubiladas o pensionadas cuyo ingreso mensual neto sea menor a \$13,000.00 pesos (Trece Mil Pesos 00/100 M.N).
- Podrán ser beneficiadas las que se encuentren en el “Programa de Servidores con el Corazón por Delante”, cuyo ingreso mensual neto sea menor a \$13,000.00 pesos (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.)

Las mujeres que resulten beneficiadas por el PROGRAMA, podrán ser beneficiadas por otros programas a cargo de la Secretaría, siempre y cuando, cumplan con los criterios selección, exista disponibilidad en el padrón del Programa que se trate y se tenga disponibilidad presupuestal.

Dichas disposiciones se consideran adecuadas, además, que la pretensión legislativa no pretende imponer una carga presupuestal incumplible al Ejecutivo del Estado, sino reconocer una política social actualmente ejecutada y sana en términos financieros, por respetar la disponibilidad presupuestal, y que siga siendo el propio ejecutivo, que con base en la mencionada disponibilidad sea quién determine los requisitos para acceder a dicho programa.

Como vengo reiterando, cada vez este gobierno le ha destinado más a la tarjeta violeta, en 2022 fueron \$309.9 millones de pesos, mientras que en 2023 ascendió a \$716.6 millones de pesos, incremento 406.7 millones de pesos.

## 1. Propuesta

Para plasmar la propuesta se presenta el siguiente:

### Cuadro comparativo:

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> (....)</p> <p>I a XXII (...)</p>

II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII.- A ser informados periódicamente, con información veraz y objetiva, por las autoridades del Estado, sobre las actividades que realicen en beneficio de la población, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el acceso a la información a la salud en el caso de emergencias sanitarias;

IX.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la



utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;

XII.- En el caso de los Bajacalifornianos, a que se les apoye con un mínimo;

Indispensable para vivir cuando se decrete por el Ejecutivo Estatal una emergencia sanitaria, de desastre o cualquier otra prevista por la ley;

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

XIV.- Al acceso a la cultura, al tiempo libre y al ocio, para lo cual las autoridades tomarán las medidas necesarias para el pleno disfrute de estos;

XV.- A vivir en ciudades seguras y libres de contaminación;

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo Indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

XVII.- A que se les indemnice en los términos de la ley de la materia, cuando las autoridades estatales y municipales no actúen con diligencia y precaución en la realización de obras públicas;

XVIII.- Las víctimas de un delito a que se les atienda y a la reparación del daño en los términos de la ley y el presupuesto del estado.

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.

XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la

<p>mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;</p> <p>XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>XXII.- A que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita en los términos de la legislación aplicable.</p> <p><b>(Sin correlativa)</b></p>	<p><b>XXIII.- Si son madres autónomas jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p><b>Artículo Tercero.-</b> El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

## 5. Impacto económico y/o presupuestal

El impacto presupuestal de esta propuesta será solicitado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, durante su proceso legislativo y antes de su aprobación, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, debe considerarse que la redacción de la propia adición constitucional prevé que el programa elevado a derecho constitucional esté sujeto al presupuesto aprobado, y que en el presente ejercicio fiscal se han destinado al mismo \$716.6 millones de pesos, por lo que no sería necesario hacer ni modificaciones programáticas ni presupuestales, por lo que se estima no requerir de viabilidad.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma que adiciona **una fracción XXIII al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

#### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California*

#### ARTÍCULO 8.- (.)

I a XXII (...)

**XXIII.- Si son madres autónomas jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado.**

#### Transitorios:

**Artículo Primero.-** Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Artículo Segundo.-** Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin

que emitan una votación, procedase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Ild\*